Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que en memorial que antecede la apoderada del FNG allegó manifestación respecto a la terminación de esta causa.

Manizales, Caldas, 14 de diciembre de 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SKYNET DOMOTICS S.A.S. JUAN DAVID ARISTIZABAL GÓMEZ
RADICADO:	170013103005-2022-00138-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la terminación del presente por pago total de la obligación respecto al Fondo Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de*

su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…".

Descendiendo al caso concreto, puede evidenciarse que quien funge como suplente del presidente, esto es, el Dr. Ramírez Troncoso[1] y en su calidad de representante legal del Fondo Nacional de Garantías solicitó la terminación de este asunto.

De lo anterior emerge que de conformidad con el artículo 461 del Estatuto Procesal, el escrito de terminación viene suscrito directamente por la parte ejecutante.

Adicional a ello suscribe memorial en el que indica que la obligación ejecutada al interior del proceso fue satisfecha en su totalidad por pago, respecto a las obligaciones ejecutadas en este asunto incluidas las costas, por ende, al reunirse los requisitos mínimos del artículo 461 del Estatuto Procesal, encuentra el Despacho procedente acceder a dicha terminación por pago de este asunto respecto de la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de $11.529.221 respecto del pagaré 590103127.

Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en decisión del 11 de julio de 2022.

Ahora bien, comoquiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

[1] Fl. 28

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de las obligaciones cobradas en este asunto, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares por lo expuesto.

TERCERO:NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: ORDENAR el archivo de esta causa ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA